



Resolución Sub Gerencial

Nº 022...2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El trámite sobre Anulación del trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría AI, de fecha 17 de mayo de 2022; presentada por Edwin Alfredo Lopez Gordillo, identificado con DNI N° 30426273, Informe N° 015-2022-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, Informe N° 259-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 030-2022-GRA/GRTC-SGTT/EMBB

CONSIDERANDO:

Que, se tiene la solicitud sobre Anulación del trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría AI, presentada por Edwin Alfredo Lopez Gordillo; el Informe N° 015-2022-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, emitido por el encargado de antecedentes, acto con el cual informa que del reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado del Sistema Nacional de Sanciones, cuando el señor Edwin Alfredo Lopez Gordillo solicitó la revalidación de licencia de conducir, ya estaba suspendido con la infracción con código M03, de fecha 23 de marzo de 2019 hasta el 23 de marzo de 2022, impuesta por la Municipalidad de Camaná con Resolución R.S.G. N° 162-2022-GTUYCV-MPC.

Que, según Informe Nro. 259-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC; emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, se hace de conocimiento el informe precitado y solicita opinión legal.

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su **Artículo 19-A.2.-Revalidación.** – (...). Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de infracciones al Tránsito, califica la infracción M03 como una infracción muy grave con una sanción de Multa de 50% UIT, inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años y medida preventiva de internamiento del vehículo.

Que, del análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el



Resolución Sub Gerencial

Nº 022... 2023-GRA-GRTC-SGTT

expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, los hechos suscitados y el plazo transcurrido, se tiene que del Informe N° 015-2022-GRA/GRTC-Ic-antecedentes; está acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Edwin Alfredo Lopez Gordillo, Código de Infracción M03, recaída en la papeleta de infracción N° 016861. Al respecto, existe un acto firme recaído en Resolución Gerencial 162-2022-GTUYCV-MPC emitido por la Municipalidad de Camaná de fecha 28/12/2021, que nos conlleva a la determinación del administrado con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años comprendidos del 23 de marzo de 2019 al 23 de marzo de 2022.

Que, adicionalmente en relación al acto suscitado, se establece en el artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la **Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada**.- Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Que, en el Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir del D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 (Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada); cuya sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada.

Que, el administrado al realizar el trámite de Revalidación de Licencia de Conducir habría incurrido en la infracción A.04, la que al contar con Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, que la fecha se ha cumplido.

Por lo que, en atención a los principios de razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, se considera innecesario proceder a la sanción correspondiente para posteriormente declarar su cumplimiento, la cual resulta manifiesta. De esta manera, no existe impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente trámite, debe proseguirse con lo solicitado.

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.



Resolución Sub Gerencial

Nº 022.....2023-GRA-GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud invocada por el administrado EDWIN ALFREDO LOPEZ GORDILLO, identificado con DNI N° 30426273, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, presentada en fecha 17 de mayo de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado EDWIN ALFREDO LOPEZ GORDILLO en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 11 ENE. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre